

RADICACIÓN: 138360489001-2021-0204-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALEJANDRA PATRICIA LOMBANA MORALES

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). –

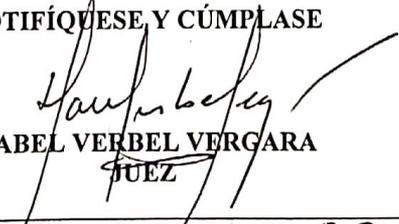
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificado con C.C o Nit. No. 900.515.759-7 contra la señora ALEJANDRA PATRICIA LOMBANA MORALES identificada con C.C o Nit. No. 1.050.948.204., al cual acompaña pagare.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y a cargo de la señora ALEJANDRA PATRICIA LOMBANA MORALES , por las siguientes sumas de dinero:
 - \$24.740.990 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor, JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 23
de fecha 25 junio de 2021. 
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.